

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

Nº 6066

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Artículo único.—Declarar abierto el primer período de sesiones extraordinarias de la Primera Legislatura.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-2720.—(57809).

Nº 6067

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar una Comisión Especial Mixta, expediente Nº 14.854, que tendrá como objetivo principal la búsqueda de soluciones estructurales al desequilibrio de las finanzas públicas, a través de un pacto fiscal que involucre todos los sectores de la población en la solución al problema del déficit fiscal y en la búsqueda de nuevas alternativas de desarrollo económico para el bienestar de las y los costarricenses; a tal efecto tendrá facultades para estudiar, analizar, proponer y dictaminar proyectos de ley que sirvan al cumplimiento de ese objetivo. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes diputados, diputadas y representantes de diversos sectores: Mario Redondo Poveda, Ricardo Toledo Carranza, Bernal Jiménez Monge, Nury Garita Sánchez, Mónica Penón Góngora, Epsy Campbell Barr, Federico Malavassi Calvo, Rodrigo Aguilar Arce y Albino Vargas Barrantes representantes del sector laboral; Doris Osterlof Obregón y Álvaro Ramírez Bogantes representantes del sector empresarial; Víctor Hugo Morales Zapata, representante del sector cooperativo; Enrique Abosta Granados, representante del sector solidario; Carlos González Jiménez, representante del Poder Ejecutivo y Ulises Blanco Mora, representante del sector agropecuario.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—Ronaldo Alfaro García, Primer Secretario.—Lilliana Salas Salazar, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-7040.—(57810).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 30604-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1º.—Convócase a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, que se inician el cinco de agosto del dos mil dos, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Expediente Nº 14.826. Ley de emergencia fiscal.
- Expediente Nº 14.827. Ley para el control de las pensiones de privilegio.

- Expediente Nº 14.828. Ley de imposición sobre la renta.
- Expediente Nº 14.829. Ley de eliminación de distorsiones e impuestos menores.
- Expediente Nº 14.830. Ley de creación de la Agencia Nacional de Administración Tributaria.
- Expediente Nº 14.837. Reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios y al Código de Comercio, Ley Nº 3284 de 30 de abril de 1964.
- Expediente Nº 14.604. Aprobación del Tratado de Libre comercio entre Costa Rica y Canadá.
- Expediente Nº 14.795. Reforma al Transitorio XIII de la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Nº 8262 de 2 de mayo del 2002.
- Expediente Nº 14.606. Aprobación del Acuerdo de cooperación laboral entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.
- Expediente Nº 14.631. Reestructuración de la deuda pública.
- Expediente Nº 14.617. Ley reguladora de los derechos de salida del Territorio Nacional.
- Expediente Nº 14.340. Reforma a la Ley General de Aduanas.
- Expediente Nº 14.779. Comisión especial dictaminadora que emitirá un nuevo dictamen sobre el proyecto Nº 14.340, Reforma a la Ley General de Aduanas, Nº 7557.
- Expediente Nº 14.124. Reforma del inciso c), del artículo 109 y el artículo 113 de la Ley Nº 5476, Código de Familia de Costa Rica.
- Expediente Nº 14.679. Autorización al Gobierno de la República para contribuir con el financiamiento de los proyectos de mejora al sistema de agua potable del área metropolitana de San José y el desarrollo del nuevo sistema de alcantarillado sanitario del Área Metropolitana de San José, a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- Expediente Nº 14.742. Reforma al artículo 3 de la Ley Nº 3872 del 22 de mayo de 1967.
- Expediente Nº 14.568. Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley Nº 4573 del 4 de mayo de 1970 y la Reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley Nº 7594 del 10 de abril de 1996.
- Expediente Nº 14.668. Reforma al artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Nº 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.
- Expediente Nº 14.626. Creación de la Oficina de Cooperación Internacional para la Educación (OCIE) del Ministerio de Educación Pública.
- Expediente Nº 14.793. Otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública.
- Expediente Nº 13.874. Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad.
- Expediente Nº 14.780. Comisión Especial que emitirá un nuevo dictamen sobre el proyecto de Pesca y Acuicultura, Expediente Nº 13.248.
- Expediente Nº 13.248. Pesca y acuicultura.
- Expediente Nº 14.269. Ley de Migración y Extranjería.
- Expediente 11.871. Ley de reformas al Código Penal.
- Expediente Nº 14.276. Ley de firma digital y certificados digitales.
- Expediente Nº 14.804. Reforma a los artículos 1, 5, 6, 8, 10, 15 y 20 y adición de los artículos 10 bis y 20 bis a la Ley de creación del Fideicomiso para la protección y el fomento agropecuario, para pequeños y medianos productores, Ley Nº 8147 y adición de un artículo 3 bis y reforma de los artículos 3 y 7 a la Ley Nº 8208, Autorización al Estado, a los bancos comerciales del Estado, al Instituto del Café de Costa Rica y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para que participen en la titularización de los créditos del sector cafetalero.
- Expediente Nº 14.585. Ley del Recurso Hídrico.
- Expediente Nº 14.765. Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).
- Expediente Nº 14.792. Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el treinta y uno de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 145-02).—C-19460.—(D30604-57675).

N° 30612-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3, 8, 12 y 20 y el artículo 146 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8100 del día 19 de octubre de 1999, publicada en *La Gaceta* N° 114, alcance 44 del 14 de junio del 2002, aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra, Suiza el 22 de diciembre de 1992 y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto, Japón el 14 de octubre de 1994.

2°—Que según el artículo 52, inciso l) de la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el instrumento de ratificación se depositará en poder de la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La adhesión de la República de Costa Rica a la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra, Suiza el 22 de diciembre de 1992 y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito Kyoto, Japón el 14 de octubre de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 3452).—C-6770.—(D30612-57677).

N° 30616-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política; y con fundamento en las determinaciones del artículo 3° de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; de la ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y demás normas conexas.

Considerando:

1°—Que la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes está dada según el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT de 10 de junio de 1999 y sus modificaciones.

2°—Que en el capítulo II, artículo 2, de dicho decreto se describen unidades asesoras para el Nivel Superior, entre las cuales figura la Asesoría Jurídica.

3°—Que el artículo 10 del capítulo III del mismo Decreto le define a la Asesoría Jurídica del Nivel Superior la función de emitir "las políticas sobre materia legal del Ministerio y los Consejos, sirviendo sus criterios como medio de jurisprudencia del sector, emitiendo resoluciones o dictámenes sobre reglamentos y decretos, así como coordinando los pronunciamientos emitidos por cada Consejo.

Brindará asesoría y soporte jurídico a nivel de los Despachos del Ministro y Viceministros y apoyará a las unidades del Ministerio para todos los trámites de carácter legal, realizando los trámites de expropiación de los bienes que se requieran en el desarrollo de la infraestructura del transporte a nivel nacional".

4°—Que en el artículo 30 del capítulo VI del decreto citado se le define a la División de Transportes, entre otras dependencias, una Asesoría Técnico-Legal.

5°—Que el artículo 37 del capítulo VI del decreto supracitado le define a la Asesoría Técnico-Legal de la División de Transportes "como objetivo emitir de forma expedita los criterios técnicos-legales que en materia de transporte y en general se requieran para el normal desarrollo de las labores de la División de Transportes, así como ejecutar las diversas labores encomendadas", e igualmente este mismo artículo le asigna las funciones de:

- Elaborar dictámenes, resoluciones, proyectos y contestaciones técnico-legales oportunas.
- Revisar, analizar y pronunciarse en primera instancia sobre los documentos y normativas legales propias de la División de Transportes, así como los órganos sobre los que ejerza la relación jerárquica, propia o impropia, o la relación de dirección.
- Colaborar en forma inmediata, en aspectos administrativos, financieros y técnicos, a la División de Transportes".

6°—Que es interés del Poder Ejecutivo procurar la optimización de los recursos así como la unidad funcional de las diferentes materias que brindan apoyo a la Institución como un todo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Que la Asesoría Jurídica del Nivel Superior del Ministerio de Obras Públicas y Transportes asuma las funciones, atribuciones y personal de la unidad Técnico-Legal de la División de Transportes que describe el artículo 37 del Decreto N° 27917-MOPT.

Artículo 2°—Deróguese el artículo 37 del Decreto N° 27917-MOPT publicado en *La Gaceta* N° 112 del jueves 10 de junio de 1999.

Artículo 3°—Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dos.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 9270).—C-12710.—(D30616-57682).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 76-P.—San José, 16 de julio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo N° 55-P y el acuerdo N° 56-P.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de julio del año en curso.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 5823).—C-1910.—(57820).

N° 77-P.—San José, 31 de julio del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Roberto Tovar Faja, cédula N° 1-322-908, para que viaje a Miami, Florida a sostener reuniones con funcionarios del Consulado de esa ciudad del 4 al 6 de agosto del 2002 y se integre a la Delegación Oficial de la Primera Vicepresidenta de la República, quien participará en los actos de traspaso de poderes que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia del 6 al 8 de agosto del 2002.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para Funcionarios Públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$275,00 diarios, para un total de US\$550,00 en Miami y la suma de US\$225,00 diarios, para un total de US\$675,00 en Bogotá, Colombia para un gran total de US\$1.225,00. Se le adelantan US\$1.000,00 de gastos de representación y se autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales, todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará la atención de este Despacho al señor Ministro de Gobernación y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez, del 4 al 7 de agosto del 2002 hasta el medio día y a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, Elayne Whyte Gómez, del 7 de agosto al medio día hasta el 8 de agosto del 2002.

Artículo 4°—Rige del 4 al 8 de agosto del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 49).—C-6230.—(57821).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 390-RE.—San José, 11 de junio del 2002

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 140 incisos 3), 8), 12) y 20) y en el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 14 inciso a) y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a), artículo 90 de su Reglamento, artículo 41, 81 inciso g) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 26 de agosto de 1943, artículos 42 y 47 del Reglamento Interno de Trabajo.

Considerando:

1°—Que el señor Jorge Francisco Brown Mora, cédula N° 3-233-223, ingresó a la Administración Pública como Agente de Seguridad y Vigilancia 1, en la Dirección General de Aduanas, Ministerio Hacienda a partir del 17 de mayo de 1990.

2°—Que mediante resolución N° RES-RP-0026-98, del 25 de mayo de 1998 con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 22317-MP-H-MIDEPLAN del 1° de julio de 1993, se realiza traslado horizontal, del puesto N° 010333 que pertenecía al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como Agente de Seguridad y Vigilancia 2.